



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



“Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”,

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Pereira - La Victoria” de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)”;*

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” señalando para el efecto lo siguiente:

“(...)”

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica” se estableció en su Artículo 5, “Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema”.*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de “Puerto Caldas” y “Cerritos” y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



“Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*

5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite “Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte”, el cual entre otras consideraciones enuncia que: “(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de “Cerritos II” del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

“Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...).”



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



“Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje “Cerritos II” se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG—033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: “En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato.”*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”.*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje “CERRITOS II”, establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución “Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones” junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio”

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

“Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



“Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

“En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato.”

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite “Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente”, el cual entre otras consideraciones enuncia que:

“(…) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final.”

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje “Cerritos II”.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras – FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta – Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General – INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica – INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas –Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico – INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica – INVÍAS